



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Unidad de Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

No. 068/09MAY019

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, San Salvador, a las 0800 horas del día 03 de junio del 2019, posterior al recibimiento y admisión de la solicitud de información **No.068/09MAY019**, a la Oficina de Información y Respuesta (OIR-MDN) de esta Secretaría de Estado, por parte de la ciudadana

quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número _____ recibida el día 09 de mayo del 2019.

I. ANTECEDENTES.

Mediante correo electrónico del 09 de mayo del presente año fue recibida solicitud de información de los siguientes puntos:

"1. Han sido invitados algunos miembros de ese ministerio a participar en Foro de Presentación de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, creado por la UNESCO en el 2001?

2. Ha realizado ese Ministerio alguna consulta con el Ministerio de Relaciones Exteriores o el Ministerio de Cultura sobre la Ratificación de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, creado por la UNESCO en el 2001?

3. Cual es la recomendación del Ministerio a efecto de Ratificar la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, creado por la UNESCO en el 2001?

4. Solicito una entrevista personal con la Unidad o persona Encargada de Revisar y Analizar las Propuestas de Tratados Internacionales posibles de Ratificación en El Salvador."

II. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como consecuencia del principio de legalidad enmarcado en los procedimientos administrativos previstos por la ley, con base a las letras b) e i) del artículo 50 LAIP, le corresponde al Oficial de Información recibir, dar trámite y resolver las solicitudes de acceso que se sometan a su conocimiento a partir del marco de competencias funcionales que le corresponden al ente obligado al cual pertenece.

Unidad de Acceso a la Información Pública

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla

2250-0134 - oirmdn@faes.gob.sv



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Unidad de Acceso a la Información Pública

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, el suscrito solicitó se realizara la búsqueda de la información requerida por la impetrante, con el objeto de que ordenaran donde corresponda, remitir la información solicitada conforme a los parámetros de búsqueda del requerimiento de información realizado.

1. Han sido invitados algunos miembros de ese ministerio a participar en Foro de Presentación de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, creado por la UNESCO en el 2001?

R/ El señor Jefe del EMGFN ha sido invitado a participar en el desarrollo del Taller Nacional sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, realizado por las Organizaciones de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

2. Ha realizado ese Ministerio alguna consulta con el Ministerio de Relaciones Exteriores o el Ministerio de Cultura sobre la Ratificación de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, creado por la UNESCO en el 2001?

R/ En relación a la pregunta, me permito informar a Usted, que el 30ABR015, esta Cartera de Estado remitió oficio No. 1714, al Ministerio de Relaciones Exteriores, según copia adjunta, en el cual se plantea la posición de esta Cartera de Estado con relación a dicha convención.

3. Cual es la recomendación del Ministerio a efecto de Ratificar la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, creado por la UNESCO en el 2001?

R/ A respuesta de lo solicitado, el EMGFN considera que la Convención en el inciso final del artículo 3 de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural y Subacuático, detalla que se interpretará y aplicará en el contexto de las disposiciones del Derecho Internacional incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), y de conformidad con ellas. Asimismo, nuestro país al ratificar dicha Convención se estaría sometiendo a las disposiciones de la CONVEMAR, contraviniendo el artículo 3 del referido cuerpo normativo en relación a la soberanía tipificado en el artículo 84 de la Constitución que reza: "El territorio de la República sobre el cual El Salvador ejerce jurisdicción y soberanía es irreductible..", en comparación con la CONVEMAR en su artículo 3: Anchura del mar territorial,

Unidad de Acceso a la Información Pública

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla
2250-0134 - oirmdn@faes.gob.sv



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Unidad de Acceso a la Información Pública

establece que “Todo Estado tiene derecho a establecer la anchura de su mar territorial hasta un límite que no exceda de 12 millas marinas medidas a partir de líneas de base determinadas de conformidad con esta Convención”, es clara la contravención de dicho Tratado con nuestra Constitución, inciso tercero del artículo 84 CN, pues El Salvador ejerce soberanía y jurisdicción sobre el mar, el subsuelo y el lecho marino hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde la línea de más baja marea, todo de conformidad a las regulaciones del Derecho Internacional; por esta razón nuestro país no es parte de la CONVEMAR y por lo tanto no podría ser parte de la CONVENCION DE LA UNESCO SOBRE LA PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO; el artículo 10 PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUATICO EN LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA Y EN LA PLATAFORMA CONTINENTAL, va en contra de la Constitución al referirse a la no autorización de actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático en ZEE o Plataforma Continental; el artículo 11 habla de un sometimiento a lo estipulado en la Convención, se debe establecer una autoridad competente para elaborar, mantener y actualizar inventario de patrimonio cultural subacuático y que garantice la protección del mismo; de igual forma según el artículo 28 una vez aceptada, ratificada u aprobada esta convención, todo Estado podrá declarar que las normas no solo se aplicarán a lo marítimo, sino también a sus aguas continentales, abarcando así no solo soberanía marítima sino aguas continentales, las cuales según el Código Civil en los artículos 577 y 579 son bienes nacionales de uso público. Para finalizar el artículo 29, limita el ámbito de aplicación y da la salvedad de solo adherir determinadas partes del territorio, aguas interiores, aguas archipelágicas o mar territorial y deberá indicarse los motivos por los cuales solo se aplicará en esas zonas.

4. Solicito una entrevista personal con la Unidad o persona Encargada de Revisar y Analizar las Propuestas de Tratados Internacionales posibles de Ratificación en El Salvador

R/ La solicitante puede requerir por escrito al señor Ministro de la Defensa Nacional, una entrevista con la Dirección de Política de Defensa y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de la Defensa Nacional.

Unidad de Acceso a la Información Pública

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla
2250-0134 - oirmdn@faes.gob.sv



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Unidad de Acceso a la Información Pública

Con base a las disposiciones citadas y los razonamientos antes expuestos se **RESUELVE:**

1. Hágase del conocimiento a la señora
del contenido de esta resolución.
2. Notifíquese a la interesada este proveído en el medio señalado al efecto.




RENATO ANTONIO PÉREZ AGUIRRE
CNEL. ART. DEM.
OFICIAL DE INFORMACIÓN OIR-MDN

RAPA/CAMM/Grón

Unidad de Acceso a la Información Pública

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla
2250-0134 - oirmdn@faes.gob.sv